

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4699.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3194.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Hacienda.—En la *Gaceta* de Madrid del día 10 de este mes núm. 344, se hallan insertos dos pliegos de condiciones con arreglo á las cuales la Hacienda contratará la adquisición de 24.000 quintales de tabaco de los Estados-Unidos, y de 16.000 quintales hoja habana vuelta arriba; y he dispuesto que se inserten en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Palma 13 de diciembre de 1862.—El marques de Ulagares.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 24 mil quintales castellanos de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, que entregará el que resulte contratista en las épocas que á continuación se espresan:

1.º El tabaco será de la clase Kentucky superior de los Estados-Unidos, hoja fina y escogida, aromática, fresca, de buen color y estension con dos terceras partes cuando ménos, para capa de cigarros peninsulares superiores y de segunda, y el resto para tripa; en el concepto de que lo que no reuna todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier defecto no será admitido. Las barricas en que ha de estar precisamente envasado quedarán á beneficio de la Hacienda; y se advierte que la compensacion del contenido de unas con el de otras, en la parte de capa y tripa que se deja espresada, se referirá solamente á las que sean objeto de una misma entrega.

2.º El contratista entregará 24.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Para 15 de mayo de 1863...	12.000
Para 15 de junio de id.....	12.000
Total.....	24.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse.

3.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará en las distribuciones que oportunamente le serán comunicadas.

4.º Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase, establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.º Los reconocimientos se harán, por regla general, por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará ademas aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que le represente.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta espresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco con espresion del número de barricas y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

8.º Ademas de los empleados que la condicion 6.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen, para que sean conducidas á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.º Si en los reconocimientos y clasificacion que hicieron los empleados designados en la condicion 6.º, despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que

en la 5.º se deja espresada creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 7.º, y esta peticion será admitida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriere, por medio de espesion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaran en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega para el 15 de mayo de 1863 los 12.000 quintales de tabaco correspondientes al primer pedido, ó solo entregase parte de aquella cantidad podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si no se hallaren de las clases contratadas, podrá la misma Direccion adquirir de otras mas superiores que puedan igualmente ser aplicables al objeto á que se destinan, hasta completar el descubierto, y se procederá en igual forma en lo sucesivo, siempre que no haga el contratista la entrega correspondiente al día 15 de junio. En este caso el contratista satisfará todos los gastos que se devenguen sean de la clase que fueren, y los aumentos de precio que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas

oportunas para la compra de tabacos à perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas à otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho à protesta ni à reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento à pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, de naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13. Con los avisos que den las fábricas à la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará à la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, la falta que procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta, no fuese repuesta hasta el completo, en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo à lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista fuesen à mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho à reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato à pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho à pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni ausilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, à la que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocará en una urna u otro objeto à propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entregas.

Los envases quedarán à beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le espedirá sin demora por el Contador de la respectiva fabrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificacion espresiva del número de barricas presentadas à reconocimiento; de las recibidas, con arreglo à las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas del peso con el envase, y sin el envase de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio à que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el espresado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio, de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe à la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados à la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará à devengarse à los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelanta las entregas.

24. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes à los tipos establecidos

en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso siempre que no le resultare responsabilidad, à virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará à la de la Caja de Depósitos.

25. La subasta se verificará el dia 28 de febrero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

26. La contrata se hará à virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario de Avisos de Madrid*.

27. En dicho dia 28 de febrero próximo, desde las dos y media à tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago en la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 500.000 reales en metálico ó sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipacion à la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas en el caso con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, à todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

28. Seguidamente se procederá à la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

29. El Sr. ministro de Hacienda remitirá à la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

30. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al mi-

nisterio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

31. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas à la llana à los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiere presentado primero.

32. Si los precios propuestos por los licitadores escudieren del tipo, se dará cuenta al Sr. ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

33. El interesado à quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente à subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 18 de noviembre de 1862.— José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 27.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente à entregar en las fábricas de tabacos del reino 24.000 quintales de tabaco en hoja Kentucky superior de los Estados-Unidos de las clases que espresan dichas condiciones, en los meses de mayo y junio de 1863, se compromete à entregar cada quintal al precio de..... reales y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—Sallaverria

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta de arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un maximum de 4.000 en el próximo año de 1863.

1.º El tabaco será de la clase capatropa de la vuelta de arriba, y corresponderá à la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de estension cuando ménos. El tabaco no ha de estar crudo, empogotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los espresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de estension cuando ménos.

2.º El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya espresado en las cantidades y fechas siguientes:

Fecha	Cantidad (Quintales)
31 de marzo de 1863.	3.000
30 de abril de id.	3.000

31 de mayo de id. 3.000
 30 de junio de id. 3.000
 31 de julio de id. 2.000
 31 de agosto de id. 2.000
 46,000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse. Si por virtud de la fecha en que se verifique la adjudicación de este servicio no mediaran entre esta y la del primer plazo tres meses, se considerará la entrega señalada para el 31 de marzo, refundida en la de 30 de abril de 1863, y por consiguiente se entregará para este último día el número de quintales señalados á los dos entregas, y así sucesivamente en todas las deudas, para que el contratista disponga siempre de un plazo de tres meses para llenar su compromiso.

3.ª Además del número de quintales que en el año espresado ha de entregar el contratista, entregará también los que la Dirección le pida dentro de aquel período hasta un máximo de 4.000, sin que este aumento se entienda disminución de las entregas que debe efectuar con arreglo á la condición anterior.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, según la anterior condición, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

6.ª Todos los gastos y derechos, de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino después de obtener autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

8.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observa alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará todo del tercio para su recibo ó desecho tanto sobre su calidad, como sobre su clasificación; más si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se estenderá un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes

al acto, y que original se remitirá á la Dirección general. Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorize competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.ª Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarco del tabaco, con espresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos, se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas, y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarco en puerto extranjero, tomarán notas de ellas, y las remitirán originales á la Dirección general.

10. Además de los empleados que la regla 8.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieron los empleados designados en la condición 8.ª, después de obtenida la autorización de la Dirección, que la cláusula 7.ª se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos espresados en la condición 9.ª, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de espresion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaren al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiera la diferencia de un 50 por 100 ó

mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la esportación al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Dirección haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hubiere uso del derecho que se le concede por esta condición. De usarlo se contará desde el día en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la esportación, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Dirección, dándole aviso por si quiere presenciara.

12. Si el contratista no entrega para las fechas espresadas en la condición 2.ª los 46.000 quintales de tabaco que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América, donde considere mas pronta su adquisición. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condición 3.ª los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demas perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista, mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que lo contratado, pagando el contratista los gastos estos transportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso, como en el de su reposición en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisición por cuenta del mismo del tabaco vuelta arriba ó vuelta abajo de que trata la condición 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas, no habiéndolos de los que espresa la misma condición, la única formalidad que precederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración, sin otro requisito.

El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna clase acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calma y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Con los avisos que den las fabri-

cas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en la cantidad de tabaco desembarcado, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier protesto la certificación del desembarque dentro del término designado, pagará la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportación correspondiente á los tabacos que estraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo media desde la celebración del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebración de la subasta, entendiéndose tal abono según el número de quintales que esporte desde el día en que rija la variación de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condición 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, con arreglo á lo prevenido en la condición 14, como también las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de setiembre de 1862.

19. Si ocurriera que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretesto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho

á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni ausilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual de los tercios numerados también se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó de su representante, y se comprenderá con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fabricas segun la condicion 8.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se espesarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello noveno por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse le sufrieren dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le conceda la condicion 2.ª, los pagos no serán obliga-

torios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la espresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision sino resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de enero próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

En dicho dia 31 de enero próximo desde la una y media á las dos de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espesará el nombre del que suscriba la proposicion.

Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará antes de la apertura del pliego con los documentos correspondientes, si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial, 3 000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifiestacion firmada por si, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia, de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato.

Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El Sr. Ministro de Hacienda re-

mitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 9 de setiembre de 1862.—José María de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las fabricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el maximum de 4.000 quintales, en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con vuelta abajo los que fante de aquella clase, segun la condicion 1.ª, se compromete á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos (por letra)

(Fecha y firma del interesado.)
S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 6 de diciembre de 1862.—Sallayerría.

Núm. 3186.

Seccion de Hacienda.—Con la competente autorizacion se hace saber: Que en el término de 10 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en este Gobierno las proposiciones que tengan por conveniente hacer las sociedades de seguros marítimos sobre 307.600 pesos fuertes que la Hacienda tiene que asegurar en las penínsulas para una remesa de 25.900 quintales de tabaco filipino estimados á 44 pesos cada uno, que hace desde Manila al puerto de Alicante la fragata española *Teide* de porte de 1.301 toneladas, capitan D. Manuel Becardos, cuyo viaje debió empezar en los 15 últimos dias de setiembre

del corriente año; y sobre otros 79.400 pesos fuertes para otra remesa de 9.600 quintales del mismo artículo, estimados también á 44 pesos cada uno, que hace igualmente desde Manila al puerto de Cádiz la fragata española *Alavesa* de 501 toneladas su capitan D. Marcelino Dobarán cuyo viaje debió empezar en los quince primeros dias del propio mes.

Las proposiciones que se presenten, comprenderán:

1.º La cantidad por que la respectiva sociedad se suscriba en cada buque.

2.º El premio á que tome el riesgo y además se unirá á ellas un ejemplar en blanco de las pólizas de su uso para que puedan ser debidamente conocidas las condiciones de seguros.

Se advierte que estas proposiciones habrán de remitirse al Gobierno de S. M. para la eleccion de las mas beneficiosas entre las que se presenten en este Gobierno de provincia y las que se obtengan de las sociedades domiciliadas en Cádiz y Madrid donde se hace igual llamamiento, en el concepto de que las que sean aceptadas no causarán efecto hasta la expedicion de la póliza correspondiente siempre que llegue al puerto de su destino el buque á que se refiera con posterioridad á la hora en que se hubiere hecho entrega á los representantes de la Hacienda, del espresado documento; pues de lo contrario será nulo el riesgo y la sociedad devolverá los premios que se la hubieren abonado. Palma 10 diciembre de 1862.—El marques de Ulagares.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,
publicada con el apoyo y autorizacion del Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándose el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,

IMPRESOR REAL.